



PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 680014189001- 2022-000009-00
Demandante: SAEN CELIS LEÓN
Demandado: GUSTAVO GALEANO GAMBOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 087 INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto del 1 de febrero de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello genitor promovido por **SAEN CELIS LEÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **GUSTAVO GALEANO GAMBOA**, a fin de obtener la RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA del 50 % del inmueble ubicado en la calle 35 No 8 A -1-16 apartamento 103 torre 4 bloque B del proyecto la estación fase 1, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, Requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

*SEXTA: Que SE DECLARE resuelto el **Contrato de Compraventa** de inmueble del 14 de junio del año 2017 entre GUSTAVO GALEANO GAMBOA y SANEZ CELIS LEON por incumplimiento de las obligaciones del primero, respecto de la realización de las escrituras publicas del 50% del inmueble en mención.*

Según se avista del sustento fáctico y los anexos de la demanda, el contrato versa sobre una PROMESA DE COMPRAVENTA, por lo que deberá aclarar cual es el contrato cuya resolución se deprecia.

“NOVENA: Que SE DECLARE como COMPENSACIÓN la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), teniendo en cuenta la CLAUSULA DECIMA-PENAL, contenida en el contrato de promesa de compraventa”

Deberá la parte ejecutante aclarar si su intención es la compensación –*figura regulada por el Código Civil en el art. 1714 y siguientes*- o es respectiva a la cláusula penal, esto de conformidad con lo reglado por el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

2. El numeral decimo del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que debe informarse “*el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar...*” de lo que adolece la presente demanda.

Por lo cual se requiere al actor para que aporte las direcciones electrónicas de las partes.



3. El artículo 590 del CGP, señala la procedencia de medidas cautelares en procesos Declarativos, revisado el plenario se observa que pretende el demandante se decrete embargo sobre el inmueble con MI 300-322576.

Luego debe el peticionario, aclarar, toda vez que este tipo de cautelas para el trámite de marras no es procedente.

4. El artículo 206 del CGP, señala *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda...”*

El demandante deberá aclarar el acápite del juramento estimatorio frente al señalamiento de los valores por lucro cesante y daño emergente teniendo en cuenta la naturaleza de esta figura.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **SAEN CELIS LEÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **GUSTAVO GALEANO GAMBOA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **ZARAY REYES ROSILLO** identificada con CC. 53.062.381 y T.P. 200405 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6956a2ec60190b3f7d5b8e995cfc72ac86e38189d119a6e240c35e2b1035772b**

Documento generado en 07/02/2022 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>